

- c) Las empresas pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (artículos 1 y 13) o del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 (artículo 1), según si se trata de un régimen de ayudas acogido a la exención de notificación a la Comisión o de un régimen de minimis, respectivamente. Entre estos sectores se incluyen, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en los citados Reglamentos: pesca y acuicultura, producción agrícola primaria, acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transportes, producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas.

3. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Proyectos Subvencionables.

1.- A los efectos de las presentes bases reguladoras los proyectos de inversión subvencionables serán los que a continuación se contemplan, completando cada convocatoria los requisitos de los mismos:

- a) Creación de nuevas empresas: aquellas empresas que realicen una inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, y que impliquen el inicio de una actividad empresarial.
- b) Ampliación y/o diversificación: la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente, que generen inversión y empleo.

Artículo 6.- Requisitos de los proyectos.

Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

- a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.
- b) Salvo que la convocatoria determine lo contrario, la ejecución por parte del beneficiario del proyecto subvencionable deberá efectuarse una vez se haya presentado la solicitud de ayudas y el responsable del Órgano Instructor haya confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente régimen.

Si las labores comienzan antes de haberse cumplido lo dispuesto en este apartado, el proyecto no podrá optar a la ayuda. El órgano gestor, si lo estima oportuno, podrá girar visita para comprobar que realmente el beneficiario no ha iniciado el proyecto de inversión antes de emitir la carta de elegibilidad, elaborando una hoja de visitas que compruebe dicho cumplimiento, en caso de no cumplir con este compromiso se resolverá el expediente decayendo su derecho a percibir la subvención solicitada.

- c) Cuando se recoja expresamente en la convocatoria correspondiente, el beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya